

Valdivia, 29 NOV 2016

Resolución Exenta N° 1149 /

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
4. Lo dispuesto en los artículos 7 y 466 del Código Procesal Penal.
5. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. El Decreto Supremo N° 14/2015, del Ministerio de Justicia, que nombra a don Andrés Mahnke Malschafsky como Defensor Nacional;
7. La Resolución Exenta N° 217/2016, de la Defensoría Nacional, que delega en el Defensor Regional de Los Ríos la facultad suscribir y aprobar los Convenios Directos que se celebren al amparo del artículo 49, de la Ley N° 19.718.
8. El Oficio DN N°783/2016, del Defensor Nacional, que autoriza Convenio Directo para Defensa Indígena en la Región de Los Ríos.
9. La Resolución Exenta N° 635, de la Defensoría Regional de Los Ríos, que nombra Defensor Regional Subrogante de la misma a don Cristian Otárola Vera.
10. La Resolución Afecta N° 158, de 03 de octubre de 2013, que formaliza Acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública y fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del "Servicio de Defensa Penal".
11. La Resolución Exenta N° 46, de 14 de enero de 2014, de la Defensoría Nacional, que aprueba Anexo 1 para Licitación N° 19 de Servicios de Defensa Penal y efectúa Llamado en la Zona 1, de la Región de Los Ríos.
12. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 49, de la Ley N° 19.718 confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar Convenios Directos y de aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.
2. Que, atendidas las necesidades de cobertura de la Región de Los Ríos frente al aumento de hechos relacionados con reivindicaciones de pueblos originarios, cuya Defensa requiere de profesionales especializados en la materia y encontrándose pendiente el proceso de licitación para defensa indígena, resulta necesario impetrar las medidas que las circunstancias ameritan en carácter urgente para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la referida defensa especializada mientras se produce el llamado licitatorio.
3. Que, como se indicó en el numeral 7 de los Vistos precedentes, la facultad para suscribir y aprobar esta clase de convenios directos fue delegada por el Defensor Nacional al Defensor Regional de Los Ríos.
4. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo el contrato suscrito entre la Defensoría Penal Pública y doña Patricia Alejandra Cuevas Suárez para la prestación del Servicio de Defensa Penal Pública Especial Indígena, en la Región de Los Ríos. Por lo tanto;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el contrato para la prestación del Servicio de Defensa Penal Pública Especial Indígena, celebrado con doña Patricia Alejandra Cuevas Suárez, cuyo texto se reproduce a continuación:

"En Valdivia, a 01 de Diciembre de 2016, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, rol único tributario N° 61.941.900-6, representada por Andrés Emilio Mahnke Malschafsky, cédula nacional de identidad [REDACTED], actuando por delegación de éste y consecuentemente en representación de aquella, el Defensor Regional, don Cristian Otárola Vera, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Beauchef N° 889, Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña Patricia Alejandra Cuevas Suárez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en adelante también singularizada indistintamente como "el prestador" o "el prestatario", con domicilio en [REDACTED], se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

Que el artículo 49 de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que con ocasión de la solicitud contenida en el Oficio N° 176/2016, de fecha 04.11.2016, del Defensor Regional de la Región de Los Ríos (S) y la autorización otorgada por el Sr. Defensor Nacional, mediante ORD. N° 783/2016, habida consideración de las necesidades de cobertura en la Región de Los Ríos frente al aumento de hechos que dicen relación con reivindicaciones de pueblos originarios, cuya defensa requiere de profesionales especializados y encontrándose pendiente el proceso de licitación para defensa indígena, resulta necesario impetrar las medidas que las circunstancias ameritan en carácter de urgente, para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal pública en la Región de Los Ríos mientras se produce el llamado licitatorio.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal indígena, es procedente que suscriba el presente convenio directo para que se otorgue dicho servicio de prestación de defensa penal indígena, en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias

relevantes.

SEGUNDO. DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 158, de 2013, de la Defensoría Nacional; y los documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente, la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto será la prestación de defensa penal pública especial indígena, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO. NÓMINA DE ABOGADOS:

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará Defensor Penal Público Patricia Alejandra Cuevas Suárez, RUT [REDACTED], en adelante también "el prestador" o "el prestatario", con domicilio en [REDACTED].

Con el profesional antes señalado y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas, se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO. ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA:

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

La Zona donde será ejercida la defensa comprende:

El Juzgado de Garantía de San José de La Mariquina, con competencia sobre las comunas de Lanco y de San José de La Mariquina.

El Juzgado de Garantía de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Máfil, de Los Lagos y de Futrono.

El Juzgado de Letras de Panguipulli, con competencia en la misma comuna.

El Juzgado de Garantía de Río Bueno, con competencia en la misma comuna.

El Juzgado de Garantía de La Unión, con competencia en la misma comuna.

El Juzgado de Garantía de Paillico, con competencia en la misma comuna.

El Juzgado de Garantía de Valdivia, con competencia en las comunas de Valdivia y Corral.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia, la Corte de Apelaciones de Valdivia, la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre "las partes", la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la Región, cuando las necesidades del servicio de prestación de Defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por el Defensor Regional.

SEXTO. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA:

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de las Bases Administrativas Generales aprobado para el llamado a licitación N° 19, aprobado por Resolución Exenta N° 46, del 14 de enero de 2014, en lo que sea aplicable a este Convenio Directo, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente por ser conocido por ambas partes. Asimismo, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

Como se ha señalado, el prestador debe considerar atención preferencial de las causas de defensa penal indígena en toda la Región, así como oficina en la comuna de Panguipulli, contar con un facilitador intercultural institucional y un asistente administrativo, debiendo cubrir los gastos correspondientes a arriendo, servicio de aseo, internet y telefonía, impresoras, servicio de alarma, servicios básicos (agua, electricidad, calefacción), materiales de oficina y aseo, así como remuneración del equipo de apoyo señalado (facilitador intercultural y asistente o secretaria administrativo).

Las funciones de la asistente (apoyo administrativo) a la que se hace referencia el párrafo anterior, se regirán de acuerdo a lo dispuesto por las Bases Administrativas Generales y lo dispuesto en el Modelo de Operación Eficiente, quien deberá prestar funciones de apoyo administrativo (secretaria o asistente) para el prestador en los mismos términos señalados precedentemente y de conformidad a las Bases Administrativas Generales.

SÉPTIMO. NÚMERO DE CAUSAS:

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio y que corresponden a todas las causas de la Región, cuyos imputados sean descendientes de pueblos originarios, con la limitación establecida en las Bases que rigen este convenio.

Asimismo, el abogado de la nómina deberá estar disponible para efectuar las labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31.05.17 o la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona o las zonas respectivas.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública objeto del presente convenio, se iniciará el día 01 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroge la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO. OBLIGACIONES ESENCIALES:

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
3. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
4. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
8. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
9. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
10. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
11. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
12. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, la contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases y en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO. PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

1. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
2. La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados,

teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

3. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
4. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
5. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
6. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
7. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto, tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan y de no ser así, se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUCCIONES:

En la ejecución de su convenio y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO. PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO:

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos). En este monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública. Este convenio no prevé ni procede pago variable, incluido el que se regula en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE PAGO:

Para las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado, siendo

requisito la siguiente documentación, además del documento tributario y el informe mensual de prestación de defensa:

1. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto del personal contratado, correspondiente al mes anterior al de la prestación de los servicios cobrados.
2. Certificado de antecedentes laborales y previsionales del prestador, emitido por la Dirección del Trabajo. Este último se debe acompañar de manera semestral.
3. En el caso de corresponder al último pago mensual, éste además debe acompañar un Informe final dentro de los treinta días corridos siguientes de concluido el plazo de contrato o terminado éste. Tal informe deberá contener un balance de gestión, conteniendo al menos: número de causas atendidas, con indicación de materias y personas; tipo y cantidad de actuaciones realizadas; estado final de las causas entregadas; condiciones y plazos en los que se hubiera prestado el servicio; pormenores generales de la ejecución de la prestación de defensa con indicación de los inconvenientes que se hubieren producido en la tramitación de los casos y el modo en que éstos se resolvieron y recomendaciones generales.

DÉCIMO QUINTO. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

1. Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
2. Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
3. Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
4. Declaración de quiebra del contratado.
5. Término de la persona jurídica.
6. Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su Informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3 del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO. FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN:

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO. MULTAS:

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A, 8.9 y 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La delección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos

a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

- g. El Incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2 de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de Licitación.

DÉCIMO NOVENO. FONDO DE RESERVA:

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma **\$1.050.000**, que corresponde al 5% del monto total que involucra el Convenio hasta su término, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días hábiles al término del plazo de seis meses (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva;
- o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días hábiles al término del plazo de seis meses (plazo de término esperado del contrato). Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO. DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS:

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel		Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o Superior a 85%	1) Un imputado debe ser visitado con la periodicidad que señale el Instructivo del Defensor Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre sujeto a privado de libertad por con la medida cautelar de prisión preventiva o con internación provisoria, en los recintos penitenciarios correspondientes a la zona de licitación respectiva.

				<p>excluyendo los casos de imputados con beneficio de salida diaria.</p> <p>3) Se consideran como Visitados los imputados con visita registrada en SIGDP a través del módulo de Visitas en que Comparece el imputado.</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Solicitud de Plazo Judicial de Investigación</p>	<p>Inferior al 92%</p>	<p>Inferior al 96% y superior o igual al 92%</p>	<p>Igual o superior al 96%</p>	<p>1) Se entiende por imputados terminados en primera audiencia, aquellos que tienen fecha de término el mismo día que la audiencia de formalización. 2) Se considerarán como terminados en única audiencia aquellas causas terminadas en procedimiento abreviado y cuya audiencia se haya realizado el mismo día de la formalización o las causas que en primera audiencia hayan concluido por suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio, cuya forma de término no haya sido revocada. 3) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y no haya reapertura del procedimiento.</p>
<p>Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido</p>	<p>Inferior al 75%</p>	<p>Inferior al 85% e igual o superior al 75%</p>	<p>Igual o superior al 85%</p>	<p>1) Se incluyen imputados con último plazo vencido en el mes e investigación abierta por al menos 1 día. 2) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y que no tengan reapertura del procedimiento. 3) Se excluyen casos en que exista orden de detención judicial vigente y correctamente ingresada.</p>

				4) La solicitud de apercibimiento corresponde a la gestión (actuación) del defensor registrada con posterioridad al vencimiento del último plazo.
Cierre de Investigación por solicitud de apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o los valores que determine la Defensoría Regional para la respectiva zona.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	1) Se consideran imputados con apercibimiento de cierre peticionado y audiencia de discusión de apercibimiento. 2) Se entiende por audiencia de discusión la primera audiencia después de la solicitud de apercibimiento.
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días	1) Se consideran en el indicador la demora en la creación de causas y en el registro de gestiones de audiencia, debiendo cumplirse la meta tanto respecto de las gestiones como de las causas. 2) Se excluyen causas y gestiones ingresadas en causas creadas por derivación de abogado particular. 3) La demora en la creación de causas es desde la fecha del control o de la notificación, hasta el registro efectivo en SIGDP. 4) La demora en el ingreso de gestiones es desde la fecha de la audiencia y la fecha de registro efectivo en SIGDP.
Consistencia y Completitud del registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Más del 3% de causas con errores, y menos del 6%.	Tasa de 3% de causas con errores	1) Se consideran causas con errores aquellas que no contengan la información completa respecto del imputado según la regulación de la Ficha de Primera

				<p>Entrevista por el Defensor Nacional.</p> <p>2) Son errores también las omisiones o falta de antecedentes de la causa, según lo dictamina el Instructivo de Contenido Mínimo de Carpeta.</p> <p>3) Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado por el instructivo de Tramitación de Procedimiento en SIGDP.</p>
Tasa de Entrevista a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	Superior o igual al 15%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	<p>1) Se considera la gestión Realiza_Cita del módulo de atención de público a imputados y familiares</p> <p>2) Se entenderá por causa tramitada en el mes aquella que haya tenido una audiencia en el mes con imputado presente</p>
Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	<p>1) La producción del periodo corresponde a la sumatoria de puntaje por gestiones de audiencia, entrevista con imputados, visita de cárcel y recursos, según Modelo de Carga de Trabajo.</p> <p>2) La cantidad de abogados contratados corresponde al número total contratado proporcional al porcentaje de la demanda ofertada y el número total de abogados requeridos</p>

En especial, la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6 del punto 8.8. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PERSONERÍA:

La personería de don Cristian Olárola Vera, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Exenta N° 635/2016, que lo nombra Defensor Regional (S) de Los Ríos y, en la Resolución N° 217/2016, sobre delegación de facultades.

VIGÉSIMO TERCERO. CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO:

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador".

2° IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 610, del Presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución, junto a los antecedentes que la fundamentan, en el Portal de Transparencia Activa de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


**CRISTIAN OLÁROLA VERA
DEFENSOR REGIONAL (S)
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

Distribución

- Patricia Cuevas Suárez.
- Directora Administrativa Regional.
- Encargado de Adm., Finanzas y Recursos Humanos.
- Don Julio Sarabia S.
- Arch. Asesoría Jurídica.
- Arch. Oficina de Partes.